

Data **18 JUN 2013**

ENTRADA **14527**
HORA:

CIUTAT ADMINISTRATIVA 9 D'OCTUBRE - TORRE 1
C/ Castán Tobeñas, 77 - 46018 VALÈNCIA - Tel. 012

Servicio de evaluación de impacto ambiental
Asunto: contestación solicitud validez DIA
N/R. Exte.: 105/95-AIA
S/r. Exte.: VERMAR75
Arb

Fecha **14 JUN. 2013**

SALIDA **10539**

S. PLANIFICACIÓN RECURSOS HIDRÁULICOS Y CALIDAD DEL AGUA

C/ AMADEO DE SABOYA,2

46010 VALENCIA

Adjunto remito informe del Servicio de evaluación de impacto ambiental referente a la actividad "Autorización de vertido al mar de la conducción de vertido de la EDAR de Rincón de León (Alicante)"

Valencia 7 de junio de 2013

El Subdirector General de Evaluación Ambiental y Territorial



Fdo. Enrique Martí Selva



Servicio de evaluación de impacto ambiental
Asunto: emisión de informe
N/R. Exte.: 105/95-AIA
S/r. Exte.: VERMAR75
Arb

INFORME RELATIVO AL PROYECTO DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDO AL MAR DE LA CONDUCCIÓN DE VERTIDO DE LA EDAR DE RINCÓN DE LEÓN (ALICANTE)

Referente a la consulta efectuada en fecha de 22 de abril de 2013 en relación con la tramitación del expediente de autorización de vertido al DPMT y la validez de la Resolución de 4 de julio de 1995 (en adelante DIA), se indica:

-En relación sobre si ha podido haber modificación del proyecto, la única circunstancia que consta en el Servicio de evaluación de impacto ambiental es el encauzamiento del barranco de las Ovejas por donde discurren parte de los colectores de la EDAR, hecho que ha obligado a realizar en los tramos efectuados, reposiciones de obra, reposiciones que han sido oportunamente evaluadas en el proyecto correspondiente y que no afectan ni a la conducción de vertido al mar ni a la depuradora.

- En relación con la caducidad de la Declaración de Impacto Ambiental, el artículo 14 del RDL 1/2008, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de evaluación de impacto ambiental de proyectos, expone:

Artículo 14. Caducidad de la declaración de impacto ambiental.

1. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo fijado por la comunidad autónoma. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de evaluación ambiental del proyecto.

En los proyectos que deban ser autorizados o aprobados por la Administración General del Estado, dicho plazo será de cinco años.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el órgano ambiental podrá resolver, a solicitud del promotor, que dicha declaración sigue vigente al no haberse producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que han servido de base para realizar la evaluación de impacto ambiental. El plazo máximo de emisión y notificación del informe sobre la revisión de la declaración de impacto ambiental será el que fije la comunidad autónoma...

Dado que se trata de un proyecto ejecutado y en funcionamiento quedando únicamente la autorización de vertido, se entiende que no procede la aplicación de dicho artículo.

-En relación a nuevas circunstancias ambientales que hayan podido surgir con posterioridad a la emisión de la DIA se indica la presencia en zonas cercanas al punto de vertido del LIC/ZEPA Illa de Tabarca.



Teniendo en cuenta tales circunstancias podría ser conveniente informar del procedimiento al órgano gestor de la red natura 2000 por si este órgano considera necesario realizar alguna observación.

Por lo tanto y como conclusión se indica que se considera válida la DIA emitida si bien podría ser conveniente, respecto a la autorización de vertido, solicitar informe al órgano gestor de la red natura 2000.

Todo lo cual se informa a los efectos oportunos.

Valencia, 7 de junio de 2013

La T. de EIA

Fdo.: A. Roger Busquets

VºBº La Jefe de Servicio de EIA

Fdo.: Carmen Zorrilla Ceres